OTRO SI MODIFICATORIO N° 001 ADICION Y PRORROGA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CPSP No. 011/2026	
FECHA CONTRATO	Enero 16 de 2026
PLAZOS	Plazo inicial: Ocho (08) meses fecha de firma Contrato: enero 16 de 2026 Fecha de Inicio: enero 16 de 2026 Fecha Inicial de Terminación:15 de septiembre de 2026 Prorroga 1: Tres (03) meses y Siete (07) días
FECHA DE TERMINACIÓN	Diciembre 22 de 2026
CONTRATISTA	**DENIS KATHERINE ORTIZ RODRIGUEZ** **CC.** 1.076.654.174 expedida en Ubate
OBJETO	**"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DEL PLAN ANUAL DE SANIDAD ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA CUNDINAMARCA"**
VALOR INICIAL	**VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($23.200.000)**
VALOR ADICIONAL 1	**ONCE MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE ($11.060.000)**
VALOR TOTAL	**TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($34.260.000)**

Entre los suscritos a saber **HECTOR GONZALO PACHON ORTIZ,** mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Ubaté - Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.167.967 expedida en Ubaté, en su condición de Alcalde del Municipio de Carmen de Carupa y como tal representante legal del mismo, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política, en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y debidamente facultado por la Ley 136 de 1994, elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el 29 de Octubre 2023, cuya credencial fue expedida por la Organización Electoral- Registraduría Nacional del Estado Civil, posesionado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa quien de aquí en adelante se denominara el **MUNICIPIO,** por una parte y por la otra la Señora **DENIS KATHERINE ORTIZ RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.654.174 expedida Ubate, actuando en nombre propio, quien de ahora en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente contrato de OTRO SI N° 001 a la **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CPSP No. 011 de 2026,** previas las siguientes consideraciones: **a).-** Que las partes suscribieron **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DEL PLAN ANUAL DE SANIDAD ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA CUNDINAMARCA. b)** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en Ocho (08) mes, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución o de la suscripción del acta de inicio, lo cual se surtió el dieciséis (16) de enero de 2026. **c)** Que el valor del contrato inicialmente era por valor de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($23.200.000),** el supervisor del contrato solicito al alcalde Municipal la necesidad de adicionar **ONCE MILLONES SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($11.060.000),** y de igual manera **prorrogar** en tiempo el contrato por Tres (03) meses y Siete (07) días, **e)** Que se cuenta con Documento de Justificación de la adición por parte del supervisor del contrato el cual hace parte integra de este otrosí donde justifica que resulta necesario para garantizar la continuidad y eficiencia de los servicios a cargo de la entidad **PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DEL PLAN ANUAL DE SANIDAD ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA CUNDINAMARCA.** f) Que existe disponibilidad presupuestal, el objeto del contrato no se ha agotado, el plazo sigue vigente y se hace necesario la ejecución de obligaciones propias de este objeto. g) Que la secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico expidió disponibilidad presupuestal No. 2026000316 de fecha 07 de julio de 2026. h) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige que este tipo de modificaciones del contrato se realicen por escrito, que el contrato se encuentra actualmente vigente en etapa de ejecución, el objeto contractual actualmente no se ha agotado y es viable su ejecución a pesar del modificatorio y no se altera de manera sustancial el objeto del contrato inicial. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, por lo que pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. 2. Que la modificación a realizar no afecta las condiciones técnicas del contrato. Tampoco supera el límite establecido por la Ley 80 de 1993. "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos" 3. Que el contratista y el supervisor manifestaron estar de acuerdo con la modificación ya que, con esta, se materializa lo que inicialmente las partes pactaron ejecutar en la etapa de planeación del contrato y su posterior suscripción. 4. Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. 5. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)". Por lo anterior las partes de común acuerdo suscriben el presente otrosí 001 al Contrato de prestación de Servicios profesionales CPSP No 011/2026, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

I. **Se modifiqué la Cláusula Quinta – valor y forma de pago,** en el sentido de adicionar los recursos correspondientes al pago de los servicios que se van a prestar con ocasión a la ampliación del plazo. En tal virtud, la siguiente Cláusula quedará así:

CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor de la presente contratación es la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($23.200.000)** Y una adición por valor de **ONCE MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE ($11.060.000)** para un valor total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($34.260.000),** Los pagos realizados al contratista seleccionado se harán de la siguiente forma: **Once (11) pagos** por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.900.000),** y un último pago por un valor de **DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($2.360.000),** previa presentación de informe de ejecución en medio físico y magnético, cuenta de cobro o equivalente, pagos y planillas a la seguridad social integral e informe de supervisión y recibido a satisfacción.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 1952 de 2019). No obstante, lo anterior, dicho pago estará condicionado al PAC y flujo de caja con que cuente el municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

II. **Se modifique la Cláusula Séptima – Duración, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución. En tal virtud, la Cláusula Séptima, quedará así:**

CLAUSULA SÉPTIMA. – DURACIÓN: El presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** tendrá una duración de **Ocho (08) meses** iniciales y una prórroga de **Tres (03) meses y Siete (07) días,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejecución.

III. **El presente contrato de otro si se perfecciona con la suscripción del mismo entre las partes y para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal**

IV. **Las demás cláusulas del contrato permanecen iguales.**

Para constancia se firma una vez leído y aceptado electrónicamente mediante la plataforma SECOP II.